MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO

4298 /260

ORDENANZA Nº 648

San Miguel de Tucumán, 7 de agosto de 1981.-

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley Provincial 5.308 del 24 de Julio de 1981, que faculta a esta Municipalidad de San Miguel de Tucumán a dictar Ordenanza de adhesión al régimen por el que se establece condonación de intereses, recargos, multas y planes especiales de facilidades de pago; y

CONSIDERANDO:

Que la adhesión al régimen mencionado facilitará a los contribuyentes el debido cumplimiento de las obligaciones vencidas hasta el 30 de Junio de 1981,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Artículo 1º.- La Municipalidad de San Miguel de Tucumán se adhiere al régimen establecido por la Ley Provincial Nº 5.308 del 24 de Julio de 1981, disponiendo en consecuencia.-

Artículo 2º.- Exímese del pago de recargos, intereses y multas a los contribuyentes y/o responsables de tasas, derechos y contribuciones previstas en la Ordenanza 229/77 y anteriores, vencidas y no satisfechas al 30 de Junio de 1981 inclusive, que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º.- Establécese un régimen especial de facilidades de pago de hasta 15 cuotas, iguales, mensuales, consecutivas, actualizables y sin intereses para el ingreso de las obligaciones indicadas en el artículo anterior.-

Artículo 4º.- Quedan especialmente excluídas del régimen de esta Ordenanza:

a) Las obligaciones originadas en regularizaciones tributarias anteriores.

b) Los deudores de contribuciones normadas en los Títulos V y VI de la Ordenanza 229/77 y de locaciones de inmuebles de propiedad municipal.

//-

Nº 264

c) Los agentes de retención y percepción.

d) Las contribuciones dispuestas por el artículo 97º de la Ordenanza 229/77.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de la publicación y el acogimiento al régimen establecido podrá efectuarse hasta el 31 de Agosto de 1981.-

Artículo 6º.- Para los contribuyentes o responsables sometidos a juicio de ejecución fiscal o con deudas tributarias en curso de discusión en sede administrativa o judicial, el acogimiento al régimen de la presente Ordenanza implicará el allanamiento o renuncia a toda acción o derecho relativo a la causa. Mediando juicio de ejecución fiscal, será requisito previo la cancelación de honorarios y gastos causídicos.-

Artículo 7º.- Los contribuyentes y demás responsables que tuvieran facilidades de pago en trámite o ya acordadas sin cancelar, gozarán de los beneficios descontando los intereses, recargos y multas que tuvieran en la misma, en proporción al saldo de la deuda impaga al momento de acogerse a esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Los contribuyentes que se encuentren en verificación por el organismo fiscal, podrán acogerse por los montos determinados, y a falta de ellos por rectificación o declaración del contribuyente. Si con posterioridad a la rectificación o declaración se determina diferencias a favor del fisco, éstas quedarán sujetas a los intereses, recargos y multas que correspondieren.-

Artículo 9º.- Quedan también condonadas las multas por infracciones cometidas hasta el 30-6-81 correspondientes a contribuyentes y/o responsables que hubieren ingresado hasta esa fecha, la totalidad del capital actualizado e intereses adeudados, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 49º del Código Tributario.

Artículo 10º.- Son irrepetibles los pagos efectuados por multas, intereses y recargos.-

Artículo 11º.- Para acogerse a los beneficios previstos enesta Ordenanza, los contribuyentes y responsables deberán abonar el tributo en algunas de las formas que se establecen en el artículo siguiente. La mera presentación sin pago no implica acogimiento.-

Artículo 12º.- Los montos adeudados por contribuyentes acogidos podrán abonarse de la siguiente manera:

//-

//- a) De Contado.

Con deuda actualizada hasta el 30 de junio del corriente año.

b) A plazo

Con los siguientes planes:

Plan A: Anticipo 10% y saldo en 5 cuotas no inferiores a $ 50.000.- c/u.

Plan B: Anticipo 15% y saldo en 10 cuotas no inferiores a $ 150.000.- c/u.

Plan C: Anticipo 20% y saldo en 15 cuotas no inferiores a $ 500.000.- c/u.

Artículo 13º.-La deuda total, una vez deducido el anticipo, se documentará con pagaré "sin protesto" a la orden de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, y se afianzará con garantía real o personal suficiente, a criterio de la autoridad de aplicación.-

Artículo 14º.- Sin perjuicio de la ejecución judicial del documento, la falta de pago de dos cuotas podrá determinar a juicio de la autoridad de aplicación, la pérdida de los beneficios acordados por esta Ordenanza.-

Artículo 15º.- La Autoridad de Aplicación suspenderá la remisión de cargos ejecutivos y la Dirección de Asuntos Legales no iniciará ejecuciones por deudas fiscales, ni proseguirá las en trámite hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento de la presente Ordenanza, excepto en los casos indispensables para interrumpir la prescripción o perención, o cuando la acción judicial no pueda postergarse o suspenderse sin riesgo para el interés fiscal.-

Artículo 16º.- En el caso en que para efectuar el pago deba formularse liquidación por la Dirección de Asuntos Legales o Dirección de Rentas Municipales respecto a los tributos que afectan a las propiedades inmuebles, y las mismas se expidan con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 5º los beneficios de la presente Ordenanza se extenderá por cinco (5) días hábiles a partir de la entrega de aquellas.-

Artículo 17º.- Para el pago de derechos y contribuciones establecidas en el Título VIII de la Ordenanza 229/77, la Dirección de Catastro y Edificación expedirá la liquidación de la deuda.-

Artículo 18º.- Facúltase a la Dirección de Rentas Municipales a dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes.-

Artículo 19º.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Ver Ord. EH 672/81

Ver Ord 355/81

Lic. MANUEL MARTIN
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE